



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía, de fecha 20 de mayo de 2024, las bases y la convocatoria para la contratación de monitores para los campamentos de verano, temporada 2024, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR VACANTES EN PUESTO DE MONITORES PARA CAMPAMENTOS DE VERANO, TEMPORADA 2024

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la selección de monitores de actividades juveniles, con el fin de atender a las necesidades de personal que puedan surgir con motivo de la puesta en marcha de los campamentos de verano.

El proceso selectivo se ajustará a las presentes bases y, en lo no previsto por ellas, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, entre otras.

–Sistema selectivo: Concurso de méritos.

–Funciones a desempeñar: las propias del puesto en cuestión

SEGUNDA. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es la de laboral temporal.

La jornada de trabajo y horario, será el establecido en los contratos laborales.

Se fija una retribución bruta en lo que corresponda según las horas efectivas de trabajo, en relación al salario mínimo interprofesional.

TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad o defecto psíquico o físico que impida el desempeño de las actividades propias del objeto del contrato.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida, esto es, estar en posesión del título de Monitor de Actividades Juveniles.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las bases íntegras se publicarán igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://www.latorredeestebanhambra.es>], y en el tablón de anuncios.



A la solicitud de participación, en modelo facilitado por el Ayuntamiento, se acompañará la siguiente documentación justificativa:

- Fotocopia del D.N.I. o equivalente.
- Fotocopia de la titulación exigida conforme a la base 3ª.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual
- Currículum vitae, acompañando de fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

A la vista de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, "Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante ..."

QUINTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de cinco días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de tres días naturales para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Igualmente se publicará la fecha en la que efectuará la baremación de méritos.

SEXTA. Tribunal calificador.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros.

El artículo 60.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMA. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

El procedimiento de selección es el de concurso de méritos, que consiste en valorar determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, relacionados con las características de la plaza que se cubre.

Méritos computables:

1. TITULACIONES: 10 puntos máximo

-Por poseer título de Técnico Superior en Educación Infantil: 5 puntos.

-Por poseer título de Magisterio en Educación Infantil o Primaria: 10 puntos.

2. EXPERIENCIA: 25 puntos máximo:

-Tiempo trabajado ejerciendo las funciones concretas del puesto al que se opta, en Administración Pública: 2 puntos por mes completo.

-Tiempo trabajado ejerciendo las funciones concretas del puesto al que se opta, en empresa privada: 1 punto por mes completo.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración Pública o empresa correspondiente, copia de contrato de trabajo, acompañado de informe de vida laboral, certificado de servicios o cualquier otro medio admisible en Derecho, en el que conste la plaza y el puesto de trabajo desempeñado y el periodo de prestación de los servicios.

3. FORMACIÓN: 15 puntos máximo

-Por realización de cursos de formación relacionados con el puesto al que se opta, impartidos por una Administración Pública o institución homologada:

• Si el curso es de hasta 20 horas: 1 puntos .

• Si el curso es de 21 a 50 horas: 2 puntos.

• Si el curso es de 51 a 100 horas: 3 puntos.

• Si el curso es de más de 101 horas: 5 puntos.

Los cursos que no especifiquen el número de horas no serán valorados.

En caso de empate, se valorarán para el desempate los siguientes criterios, por este orden:



1. Tiempo trabajado en organismos públicos

2. Tiempo trabajado en empresas privadas

En caso de persistir el empate, se realizará sorteo público para determinar el desempate.

OCTAVA. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y formalización del contrato.

Concluida la baremación, se elevará al órgano competente propuesta de candidato para la formalización del contrato, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Hasta que se formalice el contrato y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, no existirá relación laboral con el Ayuntamiento y, por tanto, no se generará ningún derecho de tipo laboral o económico.

Existirá el período de prueba establecido en la legislación vigente.

NOVENA. Constitución de bolsa de empleo.

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente.

La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad/paternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

DÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

**ANEXO I. SOLICITUD DE ADMISIÓN**

D., DNI/NIE, domicilio en
....., localidad, teléfono y
correo electrónico

EXPONE:

Que, enterado/a de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán para la SELECCION DE MONITORES PARA EL CAMPAMENTO DE VERANO, TEMPORADA 2024, MEDIANTE SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos fijados por la misma, manifiesta su deseo de participar en dicho procedimiento de selección, aceptando íntegramente el contenido de dichas bases, y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

Se acompaña (marcar lo que proceda):

- ☐ Fotocopia del DNI o NIE en vigor.
- ☐ Fotocopia de titulación exigida.
- ☐ Certificado de delitos de naturaleza sexual.
- ☐ Contratos de trabajo/certificados de empresa o de Administraciones públicas.
- ☐ Vida laboral.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que cumplo con la totalidad de los requisitos exigidos en las presentes bases.

Igualmente, que no estoy incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad para celebrar contrato con el Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán, así como que no padezco enfermedad ni defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones asignadas al puesto de trabajo en cuestión.

En base a cuanto antecede,

SOLICITA

Ser admitido/a a la presente convocatoria.

Fdo.:

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

La Torre de Esteban Hambrán, 20 de mayo de 2024.–El Alcalde, Francisco Javier Merino Molinet.

N.º I.-2706